

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1066/2016



Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2016

C. ROGELIO LÓPEZ VELARDE ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TGS AP INVESTMENTS AS (TGS)

Recibí original

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que acuso de
recibido el documento
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos.
Expediente: 31YU2015X0017.

Con referencia al escrito sin número y fecha recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 21 de septiembre de 2016, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **TGS AP INVESTMENTS AS**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**PROYECTO DE ESTUDIO GEOQUÍMICO DE TOMA DE MUESTRAS EN EL GOLFO DE MÉXICO Y EL ESTE DE YUCATÁN, EN AGUAS TERRITORIALES DE MÉXICO**", en adelante el **PROYECTO**, de acuerdo con lo establecido en el **TÉRMINO SEGUNDO** del oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015 del 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se autorizó el **PROYECTO** de manera condicionada en materia de impacto ambiental.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO** así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1066/2016

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo las actividades de exploración de hidrocarburos, específicamente la toma de muestras del fondo marino con fines de exploración de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), por lo que se emitió el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015 con fecha 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándole una vigencia de **10 meses** para llevar a cabo las actividades de operación del **PROYECTO**.

El **REGULADO** señaló que el **PROYECTO** autorizado consiste en la toma de muestras para caracterizar el perfil sub-superficial del lecho marino dentro de las aguas mexicanas del Golfo de México, en el que considera para su ejecución lo siguiente :

- a) La toma de muestras del suelo marino se llevará a cabo utilizando un dispositivo montado a una grúa, con el fin de recolectar perfiles verticales (núcleos) de sedimento del subsuelo del lecho marino. El perfil vertical de las muestras es

Página 2 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1066/2016

analizado para determinar las propiedades geofísicas y geoquímicas del mismo. El diámetro de los equipos de extracción oscila entre 0.07 y 0.10 m. Los elementos principales del sistema de muestras son el gatillo, el montaje de pesas de extracción de muestras, el extractor de muestras (el barrilete), el conjunto de punta y el pistón. El barrilete es lanzado usando la fuerza de gravedad desde una plataforma de la embarcación, para así lograr una mayor fuerza inicial de impacto, el barrilete tiene un pistón deslizante en su interior para reducir la fricción entre la pared interior y el sedimento, y para ayudar en la evacuación de agua desplazada desde su parte superior. Los tubos de butirato descartables se incorporan en el interior de los barriletes y contienen la muestra. Los recipientes que contienen la muestra (porta muestras) tienen una longitud de entre 3 y 20 m y recuperan materiales desde el fondo del mar; éstos pueden abarcar desde menos de un metro y hasta 20 m de longitud. En ambos casos se realiza un seguimiento en tiempo real del barrilete a través de la columna de agua hasta la ubicación de muestreo, identificada en el lecho marino mediante la navegación USBL. Una vez obtenidas las muestras, éstas se suben a la cubierta, se fragmentan, se preservan y se guardan a bordo. Las muestras se descargan cada vez que se llega a puerto y se despachan al laboratorio para su análisis.

- b) El **REGULADO** propuso para el **PROYECTO** dos tipos de muestreos de núcleo que son muestreo estándar del fondo marino de hasta 6 metros de longitud y muestreo jumbo de fondo marino de hasta 20 metros de longitud.
- c) El levantamiento propuesto se llevará a cabo en un tiempo aproximado de **10 meses**, dentro de las aguas mexicanas del Golfo de México, así como de áreas costa afuera al Norte y al Este de la Península de Yucatán, mantendrán una distancia no menor a 30 km de separación entre sí.
- d) El **REGULADO** señaló que por la naturaleza del **PROYECTO**, sólo se contempla la etapa de operación, debido a que no se tendrán actividades ligadas a la preparación del sitio, construcción ni abandono.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1066/2016

- V. Que el 19 de septiembre de 2016, el **REGULADO** solicita a esta **DGGEERC** la ampliación del plazo de la vigencia para ejecutar las actividades de operación del **PROYECTO**, debido a diversos retrasos ocurridos durante la realización de las actividades del mismo, por lo cual solicitó una ampliación de plazo que ampare las actividades de operación del **PROYECTO** por **3 meses y 27 días naturales adicionales**.
- VI. Que en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015 con fecha 30 de noviembre de 2015, se otorgó al **REGULADO** un plazo de **10 meses** para la ejecución del **PROYECTO**, con fecha de vigencia al 04 de octubre de 2016, por lo que se considera que el **REGULADO** presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y forma.
- VII. Que esta **DGGEERC** considera que la modificación del **PROYECTO** solicitada por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la ampliación del plazo para desarrollar las actividades de operación del mismo, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y XIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 fracción II del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1066/2016

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta **DGGEERC** determina **OTORGAR** la ampliación del plazo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015 del 30 de noviembre de 2015, para los trabajos relacionados con el **PROYECTO**, por un periodo adicional de **3 meses y 27 días naturales adicionales**; mismos que comenzarán a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la resolución anteriormente citada, por lo que la nueva fecha de vencimiento del **PROYECTO** ahora computará el **31 de enero de 2017**.

SEGUNDO.- La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de Impacto Ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420. Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGEERC/0230/2015 del 30 de noviembre de 2015, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**, esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1066/2016

SEXTO.- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Notificar al **C. ROGELIO LÓPEZ VELARDE ESTRADA** en su carácter de representante legal de la empresa **TGS AP INVESTMENTS AS**, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAUL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 31YU2015X0017
Bitácora: 09/DGA0165/09/16.

DRB/UGS/ODN/JALM

Página 6 de 6

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional